

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 11802** *RECURSO de inconstitucionalidad número 587/1988, promovido por el Presidente del Gobierno contra parte del artículo 11, 1, de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 6/1987, de 24 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 9 de mayo actual, ha acordado tener por desistido al Presidente del Gobierno de la prosecución del recurso de inconstitucionalidad número 587/1988 que había interpuesto contra el artículo 11, 1, de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha número 6/1987, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1988, «en cuanto prevé un exceso respecto de las magnitudes establecidas en la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988».

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 9 de mayo de 1989.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 11803** *CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de abril de 1989 por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 1988 y se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración de ingreso.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 21 de abril de 1989, con el número de disposición 8.953, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11595, en el apartado tercero del artículo 1.º, donde dice: «Al tiempo de presentar la declaración, los sujetos pasivos deberán interesar la deuda tributaria resultante...», debe decir: «Al tiempo de presentar la declaración, los sujetos pasivos deberán ingresar la deuda tributaria resultante...»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 11804** *RESOLUCION de 26 de abril de 1989, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los costes de extensión de la vida útil para las instalaciones de generación nuclear.*

La Resolución de 21 de febrero de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 10 de marzo, estableció los costes de extensión de vida útil de las instalaciones de generación hidráulica y térmicas convencionales.

Dado que a la fecha no existen centrales nucleares en explotación que hayan sobrepasado su vida útil, de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1987, no se consideró necesario incluir en la citada Resolución el coste de extensión de la vida útil para las instalaciones de generación nuclear.

Sin embargo, para una adecuada gestión es necesario dar a conocer, a los sectores implicados, la anualidad que en concepto de extensión de vida útil puedan percibir las Empresas gestoras del servicio, que en el futuro, mediante una adecuada gestión, prolonguen la vida útil de las instalaciones de generación nuclear, en las debidas condiciones de operatividad y seguridad requeridas.

Por todo ello, la Dirección General de la Energía, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1538/1987, por el que se determina la tarifa

eléctrica de las Empresas gestoras del servicio y a los efectos de aplicación de la Orden de 19 de febrero de 1988, sobre retribución de las Empresas gestoras del servicio eléctrico, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las instalaciones de generación nuclear que habiendo finalizado la vida útil definida en la Orden de 29 de diciembre de 1987 por la que se fijan los valores estándares de las instalaciones de generación eléctrica, y tengan en vigor las autorizaciones de explotación prevista en la legislación vigente, se considerará que han extendido su vida útil a los efectos previstos en la Orden de 19 de febrero de 1988 sobre retribución de las Empresas gestoras del servicio eléctrico.

Segundo.—La anualidad, que en concepto de extensión de vida útil percibirán los subsistemas eléctricos y Empresas productoras titulares de las instalaciones de generación nuclear que han superado su período de vida útil, vendrá dada por:

$$C_{ev}(c,t) = C_p^0(F,t) \cdot Pa^1(c) \cdot fe(c,t) \cdot fh(c) \cdot xp(F,t)$$

donde:

$C_{ev}(c,t)$ es el coste anual de vida extendida para el grupo c en el año t .

$C_p^0(F,t)$ es el coste medio de las inversiones realizadas en las instalaciones del mismo tipo de combustibles F que el grupo C , por unidad de potencia instalada en el año t .

F es el tipo de combustible, en este caso nuclear.

$Pa^1(c)$ es la potencia instalada del grupo c .

$fe(c,t)$ es un factor de eficiencia definido para las instalaciones de generación nuclear por:

$$fe(c,t) = \frac{kd(c,t)}{kd(F,t)}$$

donde:

$kd(c,t)$ es el factor de disponibilidad estándar del grupo C para el año t y $kd(F,t)$ es el factor de disponibilidad medio de las instalaciones nucleares para dicho año.

$$fh(c) = 0,5 \cdot \left[1 + \frac{\sum Ga^1(c,t)}{H \cdot Pa^1(c)} \right]$$

donde:

$Ga^1(c,t)$ es la generación en Gwh brutos y el sumatorio se extiende a los últimos cinco años de vida útil, H será igual a 35 para las instalaciones de generación nuclear.

$xp(F,t)$ es un factor comprendido entre 0,45 y 0,8 y definido anualmente por la Dirección General de la Energía, en función de la antigüedad media de las instalaciones de generación nuclear.

Tercero.—El coste anual así obtenido se aplicará a todas las instalaciones de generación nuclear en funcionamiento y cuyo valor estándar neto a retribuir sea cero.

Madrid, 26 de abril de 1989.—El Director general, José María Pérez Prim.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

- 11805** *REAL DECRETO 561/1989, de 28 de abril, sobre ampliación de funciones y medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid, e materia de urbanismo y vivienda.*

Por Ley Orgánica número 3/1983, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a cuyo amparo se aprobaron los Reales Decretos 1992/1983, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1984) en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente; 1115/1984, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13), sobre patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, así como el Real Decreto 2251/1985, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), por el que se amplían los medios adscritos a los servicios traspasados en ambas materias.